Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INFORME SECRETARIAL: Cali, 1 de junio o de 2021, a Despacho de la señora

Juez el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 323

RAD. 760013110010-2021-00095-00- segunda instancia

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que en proveído 847 del 19 de mayo de 2021 se ordenó dejar sin

efecto el numeral primero del proveído 420 del 19 de marzo hogaño, además de

requerir a la Comisaria de Familia de Villacolombia para que cumpliera con lo

dispuesto en el numeral 2º del proveído del 19 de marzo.

Sin embargo, la Comisaria de Familia de Villacolombia el pasado 20 de mayo de

2021 allegó las citaciones dadas por el Instituto de Medicina Legal para valoración

psiquiátrico y/o psicológico forense, para Diego Fernando Colmenares Sánchez y

Andrea Melissa Cuarán Linares, citas que fueron programadas 9 de junio y 7 de

septiembre de 2021.

Por otro lado, el señor Diego Fernando Colmenares Sánchez allega escrito donde

se pronuncia respecto de la denuncia que cursa ante la Fiscalía General de la

Nación en su contra.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que:

"El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 1 de 4



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."

Conforme al canon reseñado, procederá el Despacho a correr el término de traslado que indica la ley. Sin embargo, y en vista que se hace necesario las valoraciones de psicología y psiquiatría en las que ya se citó a las partes en el Instituto Nacional de Medicina Legal, se procederá a requerir a dicha entidad para que nos indique la posibilidad de adelantar las citas, en vista que a esta oficina judicial se le vence el término para decidir la instancia el próximo 9 de septiembre conforme lo dispone el artículo 121 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del término de cinco (05) días a la apelante para que sustente el recurso conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se nos indique la posibilidad de adelantar las citas de valoración de psiquiatría y psicología a los señores Diego Fernando Colmenares Sánchez y Andrea Melissa Cuarán Linares; citas que fueron programadas 9 de junio y 7 de septiembre de

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2021, teniendo en cuenta que son necesarias para decidir esta instancia y solo se cuenta con el término para disipar la misma hasta el 9 de septiembre hogaño

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste el pronunciamiento del señor Diego Fernando Colmenares Sánchez frente a la denuncia penal allegada por la recurrente, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez.

releta

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 2 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Código de verificación:

35c03b7e9f67b3e282405abd7c977472b4db5fb5286fdd8f9c7372098db5fd44

Documento generado en 01/06/2021 11:27:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica